

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 767/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Asunción, 03 de junio de 2015

VISTOS: La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Decreto Reglamentario N° 14.135/96; el Informe Conjunto AL/GAR de fecha 26 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del Informe Conjunto AL/GAR de fecha 26 de Mayo de 2015, se ha propuesto un procedimiento para obtención de Autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional.

Que, el procedimiento fue elaborado tras la constatación de que existen situaciones, que por sus peculiaridades, requieren de un tratamiento y reglamentación que se adecue a sus particulares características y circunstancias.

Que, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se encuentra permanentemente comprometida en la búsqueda de mecanismos que permitan una mayor eficacia y eficiencia en cuanto a la tramitación de las solicitudes que se someten a su consideración.

Que, se entiende como TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL a aquella que utilizando estaciones terrenas semifijas o fijas ubicadas en el territorio nacional, se transmiten y reciben señales vía satélite a, o, desde estaciones terrenas semifijas o fijas, ubicadas en la República del Paraguay o en el exterior del país, por un periodo corto de operación.

Que, la necesidad de adoptar un procedimiento específico, en este caso, ha surgido de la demanda de títulos habilitantes para transmisión de señales satelitales en las que las necesidades de operación son ocasionales y por un periodo corto y, debido a ciertas circunstancias propias de las mismas, pueden manifestarse con una exigua anticipación con relación a la pretendida fecha de inicio.

Que, en ese sentido, se ha considerado pertinente el establecimiento de mecanismos que permitan una mayor eficacia y eficiencia en cuanto a la tramitación de las solicitudes que se someten a consideración para la obtención de autorizaciones para la transmisión satelital de señales de carácter ocasional, posibilitando a los recurrentes satisfacer sus necesidades de operación, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de control y verificación que la Ley otorga a la CONATEL en su carácter de ente regulador.

Que, la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", en su Art. 3°, dice: "Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria"; en su Art. 15, señala: "La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector".- "La Comisión ejercerá sus funciones en forma exclusiva, sin que ellas puedan ser delegadas ni objeto de avocamiento por parte de otros organismos del Estado"; mientras que, en su Art. 16, entre otras cosas, establece que: "La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá las siguientes funciones: a) dictar los reglamentos en materia de telecomunicaciones; ...e) regular y fiscalizar las condiciones de elegibilidad para las concesiones y el otorgamiento y cesión de las licencias y autorizaciones".-

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión de fecha 03 de junio de 2015, Acta N° 25/2015, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", del Decreto Reglamentario N° 14.135/96, y demás disposiciones aplicables;

RESUELVE:

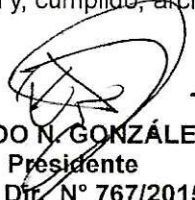
- Art. 1°** **APROBAR** el Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional, establecido en el **Anexo A** de la presente Resolución y que forma parte de la misma.
- Art. 2°** **AUTORIZAR Y DELEGAR** en la Presidencia del Directorio, el otorgamiento de las Autorizaciones para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional que sean solicitadas en el marco del procedimiento adoptado conforme al Artículo 1° de la presente Resolución.
- Art. 3°** **APROBAR**, en el marco del procedimiento adoptado conforme al Artículo 1° de la presente Resolución, la implementación y utilización de los formatos e instructivos establecidos para formular solicitudes que constan en el **Anexo B** de la presente Resolución y que forma parte de la misma.





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

- Art. 4°** **APROBAR**, en el marco del procedimiento adoptado conforme al Artículo 1° de la presente Resolución, la implementación y utilización de un formato de Resolución de Presidencia, que contemple, como contenido mínimo, las disposiciones contenidas en el **Anexo C** de la presente Resolución y que forma parte de la misma.
- Art. 5°** **ENCOMENDAR** a las áreas institucionales involucradas en las distintas etapas del procedimiento establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, el establecimiento de los mecanismos que resulten pertinentes dentro de cada una de ellas, para permitir la observancia estricta de los procesos establecidos.
- Art. 6°** **DISPONER** que, en forma, trimestral, la Secretaría General deberá preparar y presentar al Directorio de la CONATEL un informe con el detalle de las Autorizaciones otorgadas por Resolución de Presidencia, en el marco del procedimiento adoptado conforme al Artículo 1° de la presente Resolución.
- Art. 7°** **DISPONER** que transcurrido 1 (un) año del inicio de la implementación del procedimiento aprobado por la presente Resolución, se realizará una evaluación integral del mismo a los efectos de resolver sobre su continuidad o modificación.
- Art. 8°** **PUBLICAR** en la página web de la CONATEL el documento informativo (**Anexo D**) en el que se detallan los montos a abonar en concepto de Derecho de Autorización, Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico e Inspección.
- Art. 9°** **PUBLICAR** la presente Resolución Directorio en la Gaceta Oficial y en la Página Web de la CONATEL.
- Art. 10°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


EDUARDO N. GONZÁLEZ M.
Presidente
Res. Dir. N° 767/2015



ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL.-

Artículo 1°.- Las presentes disposiciones, con los alcances y limitaciones establecidos en las mismas, tienen como finalidad establecer condiciones y trámites que regirán un procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para la transmisión satelital de señales de carácter ocasional.-

Las situaciones y casos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltos por el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en adelante CONATEL.-

Artículo 2°.- Objetivos.- El presente procedimiento tiene como objetivo establecer mecanismos que permitan una mayor eficacia y eficiencia en cuanto a la tramitación de las solicitudes que se someten a consideración para la obtención de autorizaciones para la transmisión satelital de señales de carácter ocasional, posibilitando a los recurrentes satisfacer sus necesidades de operación, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de control y verificación que la Ley otorga a la CONATEL en su carácter de ente regulador.-

Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener una Autorización para la transmisión satelital de señales de carácter ocasional, podrán optar por formular su solicitud acogiéndose a las facilidades que otorga el mismo, siempre que den efectivo cumplimiento a los requerimientos y condiciones establecidos.-

Una vez cumplidos los requerimientos establecidos y otorgada la Autorización solicitada, las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán observar fielmente las disposiciones establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables.-

Artículo 3°.- Alcance.- A los efectos del presente procedimiento, será considerada como TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL aquella que utilizando estaciones terrenas semifijas o fijas ubicadas en el territorio nacional, transmiten y reciben señales vía satélite a o desde estaciones terrenas semifijas o fijas, ubicadas en la República del Paraguay o en el exterior del país, por un plazo de vigencia mínimo de una (1) semana y máximo de cuatro (4) semanas consecutivas.-

Cuando los interesados requieran un título habilitante por un periodo mayor al señalado en el párrafo anterior, deberán solicitar el mismo conforme a los procedimientos generales establecidos para el efecto.-

Artículo 4°.- Plazos.- Los plazos que se establecen en el marco del presente procedimiento son perentorios y, salvo que se indique lo contrario, se computan en días hábiles. A los efectos del cómputo de días hábiles no se tendrán en cuenta los días sábados, domingos, feriados ni asuetos.-

Los plazos establecidos en días corridos o calendario cuyo vencimiento se produzca en días inhábiles, vencerán, para todos los efectos, el primer día siguiente que no lo sea.-

REQUERIMIENTOS Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL.-

Artículo 5°.- El procedimiento para el otorgamiento de una Autorización para la transmisión satelital de señales, constará de las siguientes etapas:

a. Primera Etapa.-

Depósito del monto establecido, conforme a la tabla de costos cuya utilización aprueba el presente procedimiento, teniendo en cuenta el periodo de tiempo por el cual se requiere la Autorización.-

b. Segunda Etapa.-

Presentación de solicitud en Mesa de Entrada de la CONATEL, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente procedimiento y adjunta fotocopia autenticada de Boleta de Depósito que acredita el pago del monto establecido teniendo en cuenta el periodo de tiempo por el cual se requiere la Autorización.-

c. Tercera Etapa.-

Emisión de Resolución de Presidencia (Resolución PR) por la cual se otorga la Autorización.-

d. Cuarta Etapa.-

Notificación al solicitante.-

Artículo 6°.- La obtención de Autorización conforme al presente procedimiento se encuentra condicionada al





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el mismo. Para ello, el recurrente debe tomar en consideración cuanto sigue:

- La solicitud de Autorización debe ser formulada, al menos, cinco (5) días hábiles previos a aquel en que se pretende iniciar la operación.-
- La Autorización otorgada conforme al presente procedimiento se da por un plazo de vigencia mínimo de una (1) semana y máximo de cuatro (4) semanas consecutivas.-
- La mera solicitud de Autorización, conforme al presente procedimiento, genera obligaciones que deberán ser inexorablemente cumplidas y su incumplimiento, en cualquier forma, acarrea las consecuencias establecidas en el mismo.-
- La Autorización cuyo otorgamiento solicita no deberá poner en peligro real o potencial la seguridad nacional ni ser contraria al interés público.-
- El solicitante debe tener la suficiente capacidad técnica y económica para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones y compromisos derivados de la Autorización que se solicita.-
- El solicitante no debe estar incurso en algunas de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Ley, en su Decreto Reglamentario o en las demás disposiciones aplicables al Servicio en cuestión.-
- El solicitante no debe adeudar monto en ningún concepto a la CONATEL.-
- La operación para la cual se solicita Autorización no deberá afectar la calidad ni interferir otros servicios de radiocomunicaciones y telecomunicaciones que poseen título habilitante.-
- El Proveedor de quien el recurrente contrate capacidad satelital deberá estar registrado en el "Registro de Proveedor de Capacidad Satelital" de la CONATEL.-
- La operación para la cual se solicita Autorización deberá dar fiel cumplimiento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.-

Artículo 7º.- Con motivo de las Autorizaciones solicitadas conforme al presente procedimiento deberán los interesados abonar, por cada estación terrena satelital, los montos establecidos en concepto de Derecho de Autorización, Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico e Inspección.-

El monto en concepto de **Derecho de Autorización** se deberá abonar conforme a lo señalado a continuación:

Fórmula para el cálculo del monto: $DA = 0,16 \times SM$	
Donde:	DA: Derecho de Autorización.- SM: Salario Mínimo establecido para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente al 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se realiza el depósito en cuenta de la CONATEL.-

El monto en concepto de **Inspección** se deberá abonar conforme a lo señalado a continuación:

Fórmula para cálculo del monto: $I = 0,1 \times SM$	
Donde:	I: Inspección.- SM: Salario Mínimo establecido para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente al 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se realiza el depósito en cuenta de la CONATEL.-

El monto en concepto de **Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico** se deberá abonar conforme a lo señalado a continuación:

Fórmula para el cálculo del monto: $P = 0,5 \times SM \times (Np_t + Np_r) \times N^{\circ}S$	
Donde:	P: Monto del Arancel.- SM: Salario Mínimo establecido para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente al 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se realiza el depósito en cuenta de la CONATEL.- Np_t: Número de portadoras de transmisión.- Np_r: Número de portadoras de recepción.- N°S: Número de semanas, cuyo valor, atendiendo a las condiciones de otorgamiento de la Autorización, no podrá ser superior a 4.-

Los montos mencionados deberán ser depositados por el recurrente en la cuenta bancaria que la Gerencia Administrativa Financiera de la CONATEL indique y, junto a la presentación por medio de la cual se solicita la Autorización conforme al presente procedimiento, se deberá adjuntar fotocopia autenticada de la Bleta de Depósito de dichos montos.-





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Artículo 8°.- Recaudos que deben acompañar a la solicitud.- En la presentación realizada conforme a lo establecido en el presente procedimiento, además de los documentos redactados conforme a los Formularios establecidos en el mismo y del documento que acredita el depósito realizado conforme al Artículo anterior, se deberá acompañar:

a. Las personas físicas:

- a.1. Fotocopia autenticada de documento que acredite la identidad de la persona solicitante (Cédula de Identidad Civil o documento equivalente en caso de ser extranjero).-
- a.2. En caso de actuar a través de representante:
 - a.2.1. fotocopia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona física solicitante.-
 - a.2.2. fotocopia autenticada de documento que acredite la identidad del representante (Cédula de Identidad Civil o documento equivalente en caso de ser extranjero).-

b. Las personas jurídicas:

- b.1. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica solicitante.-
- b.2. Fotocopia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.-
- b.3. Fotocopia autenticada de documento que acredite la identidad del representante (Cédula de Identidad Civil o documento equivalente en caso de ser extranjero).-

Artículo 9°.- Actuación a través de representante.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto N° 14.135/96, las personas físicas o jurídicas extranjeras que deseen obtener una Autorización deberán constituir domicilio en el Paraguay o nombrar a un representante legal domiciliado en el país.-

En los casos en que las solicitudes sean suscriptas por personas que manifiestan actuar en carácter de representantes, si dichas personas no son en realidad representantes de quien dicen ser o si, siéndolo, la formulación de la solicitud y los compromisos que ella implica, constituye una extralimitación de las facultades con que cuentan quienes hubieren suscripto las presentaciones responderán personalmente ante la CONATEL:

- de las consecuencias (obligaciones) derivadas de la presentación que han realizado.-
- por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", por la provisión de información falsa o distorsionada a la CONATEL.-

Artículo 10°.- Forma de las presentaciones.- La presentación de los documentos exigidos en el marco del presente procedimiento, para ser considerados, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1. Los documentos exigidos que no se encuentren redactados en idioma español, deberán estar acompañados de una traducción realizada por traductor matriculado.-
- 2. Los documentos emitidos en el extranjero o expedidos por autoridades competentes de países extranjeros deberán estar legalizados o, en su caso, poseer la Apostilla correspondiente (Ley N° 4.987/2013).-
- 3. Los documentos presentados que no sean originales deberán ser debidamente autenticados ante Escribanía Pública.-

Todos los datos inicialmente declarados en caso de sufrir cambio o alteración, deberán ser actualizados, acompañándose los documentos que acrediten las modificaciones.

Artículo 11°.- El Proveedor de quien el recurrente contrate capacidad satelital deberá estar registrado en el "Registro de Proveedor de Capacidad Satelital" de la CONATEL.

Artículo 12°.- Para formular las solicitudes Autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional, deberán necesariamente utilizarse los formatos establecidos para el efecto, en la forma establecida en el presente procedimiento.





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



SOLICITANTE	FORMULARIOS QUE DEBEN PRESENTARSE
1	Formulario B.1. Nota de Solicitud - Persona Física
	Formulario B.3. Declaración Jurada de Representantes (sólo en caso de actuar a través de representante)
	Formulario B.4. Formulario de Datos Técnicos.-
2	Formulario B.2. Nota de Solicitud - Persona Jurídica
	Formulario B.3. Declaración Jurada de Representantes (Si hay más de un representante cada uno debe suscribirla).-
	Formulario B.4. Formulario de Datos Técnicos.-

En la presentación deben incluirse, además, los documentos establecidos para las personas físicas y jurídicas, respectivamente, así como la copia autenticada de la Boleta de Depósito de los montos abonados a cuenta de Derecho de Autorización, Inspección y Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico.-

Artículo 13°.- El Formulario de Datos Técnicos presentado conforme al presente procedimiento, deberá estar firmado por el solicitante y un profesional con matrícula Categoría I, expedida por la CONATEL y adjuntar fotocopia autenticada de su carnet respectivo.-

Artículo 14°.- Toda la información y los datos proporcionados deben ser realizados bajo fe de juramento, por consiguiente, deberán ser fidedignos y vigentes, bajo apercibimiento de incurrir el solicitante en la infracción grave descrita en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" si:

- La información presentada es falsa, incompleta o no se ajusta estrictamente a la realidad al momento de su presentación.-
- No se comunica a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier hecho que altere la información presentada.-

Artículo 15°.- Procedimiento para el otorgamiento de Autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional. Recepcionados los documentos, se procederá conforme al procedimiento que se detalla a continuación.-

	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
1	Mesa de Entrada	- Recepciona la solicitud, acompañada de los documentos y formularios requeridos.- - Asigna un Nro. de Expediente, completa y entrega la contraseña al interesado donde se indica el Nro. de Expediente y fecha de presentación. - En el documento original, la Mesa de Entrada coloca la carátula y el sello de Mesa de Entrada con la fecha y hora de recepción e imprime la hoja que se agrega al final del documento, donde consta, el Nro. de Exp., fecha, recurrente y objeto de la presentación, foliando todos los documentos del Expediente en forma secuencial.- - Procede al registro en el Sistema Informático y manual y la remite luego a la Secretaría General.-
2	Secretaría General	- Recibe el expediente constituido.- - Realiza una verificación cuantitativa de los documentos y formularios presentados.- - En caso de que se constate la presentación integral de los recaudos exigidos, elabora proyecto de Resolución PR, en base a la presentación realizada (Expediente) y al formato de establecido en el procedimiento aprobado.- - Remite proyecto de Resolución PR a Presidencia para su firma, con los antecedentes de la solicitud.-
3	Presidencia del Directorio	Por Resolución PR otorga Autorización para la transmisión satelital de señales de carácter ocasional.-
4	Secretaría General	- Notifica a la persona física o jurídica recurrente que se le ha otorgado Autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional.- - Remite: - a la Gerencia de Radiocomunicaciones, la presentación original (Expediente) y copia de la Resolución PR dictada y de su respectiva notificación.- - a la Gerencia Administrativa Financiera, copia de la Resolución PR dictada y de su respectiva notificación.-

Artículo 16°.- La CONATEL podrá establecer, en cualquier momento, la obligación por parte de los recurrentes de presentar documentos y/o información adicional.-





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA CONFORME AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

Artículo 17°.- Las Autorizaciones otorgadas conforme al presente procedimiento tendrán una vigencia mínima de una (1) semana, siendo ésta la unidad de medida conforme a la cual se establecerán las vigencias de las mismas. A los efectos de lo señalado anteriormente, será considerada la semana de siete (7) días corridos.-

El plazo de vigencia máximo será de cuatro (4) semanas consecutivas.-

Artículo 18°.- La Autorización, conforme al presente procedimiento, genera obligaciones que deberán ser cumplidas a partir de su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución por la cual se otorga el derecho y en las normas legales y reglamentarias que rigen el servicio.-

Artículo 19°.- El Autorizado para la transmisión de señales satelitales de carácter ocasional, instalará y pondrá en funcionamiento su estación terrena, en un local determinado (dentro del territorio nacional) con la autorización de la CONATEL, desde donde efectuará, en forma única e independiente, los enlaces vía satélite con sus puntos terminales remotos ubicados dentro o fuera del territorio nacional. Los terminales remotos pueden estar localizados en cualquier lugar dentro del área de cobertura del satélite y podrán ser estaciones terrenas de transmisión y recepción, o únicamente de transmisión o recepción.-

Artículo 20°.- Cada estación terrena requerirá de una resolución otorgada por la CONATEL para su operación, por lo que el interesado deberá formular una solicitud por cada estación terrena satelital que pretenda poner en funcionamiento.-

Artículo 21°.- El Proveedor de quien el Autorizado contrate capacidad satelital deberá estar registrado en el "Registro de Proveedor de Capacidad Satelital" de la CONATEL.-

Artículo 22°.- En ningún caso la CONATEL será responsable de daños, incidentes o pérdidas de utilidades ocasionadas por fallas o demoras en la provisión de capacidad del Operador Satelital.-

Artículo 23°.- Las estaciones terrenas de los Autorizados deben cumplir con las características técnicas establecidas por el proveedor de capacidad satelital al cual se pretende acceder, conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.-

Artículo 24°.- Las frecuencias a utilizar por las estaciones terrenas en sus enlaces vía satélite, estarán comprendidas en las bandas asignadas para este servicio en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) de la CONATEL.-

Artículo 25°.- Las estaciones terrenas tendrán carácter de servicio secundario por lo que no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro y no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.-

Artículo 26°.- La operación amparada en la Autorización otorgada conforme al presente procedimiento no deberá afectar la calidad ni interferir otros servicios de radiocomunicaciones y telecomunicaciones que poseen título habilitante. En caso de interferencia, el titular de la Autorización deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL, sin que de ello genere derecho a compensación alguna para el titular.-

Artículo 27°.- Las características técnicas de los equipos terminales que forman parte de la estación terrena, deben cumplir con las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).-

Artículo 28°.- El Autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos de manera que su operación no cause perjuicio a otras personas físicas o jurídicas que posean una Autorización o Licencia otorgada por la CONATEL, o a algún sistema de satélites.-

Artículo 29°.- El Autorizado no podrá subarrendar servicios a otros, ni usarlo con fines distintos a las reglamentaciones existentes.-

Artículo 30°.- Los equipos y sistema correspondientes a la Autorización para la transmisión de señales satelitales de carácter ocasional, no podrán interconectarse a otros sistemas de telecomunicaciones, sin la autorización previa de la CONATEL.





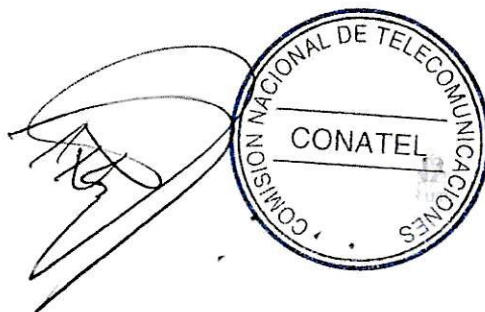
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

Artículo 31°.- Las infracciones a la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", a sus normas reglamentarias y a las disposiciones que establecen el presente procedimiento, serán pasibles de las sanciones previstas en el Título XI "Régimen de Sanciones" de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.-

Adicionalmente, los incumplimientos e infracciones en los que incurran las personas físicas o jurídicas solicitantes, así como sus representantes en el ejercicio de las funciones que cumplen ante la CONATEL, se harán constar en un registro que la Asesoría Legal mantendrá para el efecto. Las infracciones registradas se considerarán incumplimientos con la CONATEL y, como tales, constituirán impedimento para la obtención de títulos habilitantes en el futuro.-



ANEXO "B"

FORMULARIOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL.-

PARA PERSONAS FÍSICAS.-

Formulario B.1. NOTA DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA - PERSONA FÍSICA.-

PARA PERSONAS JURÍDICAS.-

Formulario B.2. NOTA DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA - PERSONA JURÍDICA.-

PARA REPRESENTANTES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS.-

Formulario B.3. DECLARACIÓN JURADA DE REPRESENTANTES.-

PARA PRESENTACIÓN DE DATOS TÉCNICOS.-

Formulario B.4 FORMULARIO DE DATOS TÉCNICOS.-



FORMULARIO B.1.
NOTA DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA – PERSONA FÍSICA
Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

Asunción, de de .-

Señor

Presidente de la CONATEL
PRESENTE

Ref.: Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.
Res. Dir. N° .-

Por la presente, quien suscribe

.....
en el marco del Procedimiento de referencia, solicito el otorgamiento de Autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional conforme a lo detallado en el Formulario de Datos Técnicos que se adjunta y las siguientes condiciones:

Cantidad de Portadoras(*)	Cantidad de días de operación proyectada	Fecha de inicio de operación proyectada

(*) Número de portadoras de transmisión más número de portadoras de recepción.-

Monto en concepto de Derecho de Autorización (Gs.)	Monto en concepto de Arancel por uso del Espectro Radioeléctrico (Gs.)	Monto en concepto de Inspección (Gs.)	TOTAL

INFORMACIÓN SOBRE EL SOLICITANTE
Nombre y apellido del solicitante(*):
Cédula de Identidad Civil (o documento equivalente):
Domicilio real(*):
Domicilio constituido para todos los efectos vinculados a la presente solicitud(*):
Teléfono(*):
Correo Electrónico para todos los efectos:
DOCUMENTOS REQUERIDOS QUE SE ADJUNTAN (Según lo requerido para personas físicas)
(LISTAR)

(*) Campos obligatorios.-

Con motivo de la presente solicitud, declaro bajo fe de juramento, que:

- Conozco y acepto las disposiciones que rigen el Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional y me someto a ellas sin reservas.-
- La operación para la cual solicito Autorización se ajustará estrictamente a los plazos y condiciones que declaro en la presente solicitud y que, en caso de no ser así, reconozco que incurriré en infracción grave descrita en el Artículo 104, inciso a), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", por la realización de actos sin previa autorización o con inobservancia de las condiciones básicas establecidas.-





COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



FORMULARIO B.1.

NOTA DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA – PERSONA FÍSICA

Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

- c. De conformidad con el procedimiento establecido, en virtud de la presente solicitud, he efectuado el depósito en cuenta bancaria de la CONATEL de los montos que corresponde a ella percibir en concepto de Derecho de Autorización, Tasa por Inspección y Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico, que se ajusta a las características y condiciones de la operación para la cual solicito Autorización.-
- d. El Proveedor de quien contrataré capacidad satelital para operar en el marco de la Autorización que solicito se encuentra registrado en el "Registro de Proveedor de Capacidad Satelital" de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-
- e. La operación para la cual solicito Autorización cumplirá fielmente con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.-
- f. No se configuran con relación a la presente solicitud las causales de rechazo establecidas en el Artículo 59 del Decreto N° 14.7135/96.-
- g. No me encuentro comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas para presentar solicitudes como la presente y/o contratar con el Estado Paraguayo en general y con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en particular.-
- h. No he sido declarado incapaz para ejercer el comercio ni me encuentro condenado por delitos con penas privativas de libertad.-
- i. Cuento con la libre disposición de mis bienes, no me encuentro en Quiebra o Convocatoria de Acreedores ni existen sentencias judiciales de interdicción o inhabilitación registradas a mi nombre.-
- j. No poseo obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento.-
- k. No he incurrido en incumplimiento alguno con el Estado Paraguayo durante los últimos tres (3) años;
- l. No me encuentro en infracción de las normas de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", sus disposiciones reglamentarias ni de las disposiciones que rigen el presente servicio y tampoco he incurrido en incumplimiento o infracción de las disposiciones que rigen el *Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional* durante los últimos tres (3) años;
- m. No poseo deudas, en ningún concepto, con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).-
- n. En caso de que se me otorgue la autorización solicitada, me obligo a cumplir fielmente la totalidad de obligaciones que genera la misma.-
- o. Reconozco y acepto que la CONATEL puede no otorgar la Autorización que solicito, en el marco de las facultades que legalmente le corresponden.-
- p. Asumo el compromiso de comunicar a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las manifestaciones expuestas precedentemente.-
- q. Reconozco que se incurro en la infracción grave descrita en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" si:
 - i. Las manifestaciones precedentemente expuestas son falsas, incompletas o no se ajustan estrictamente a la realidad al momento de su presentación.-
 - ii. No comunico a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier hecho que altere las manifestaciones precedentemente expuestas.-
- r. Reconozco que, en cualquier momento, la CONATEL puede requerir documentos e información adicional.-

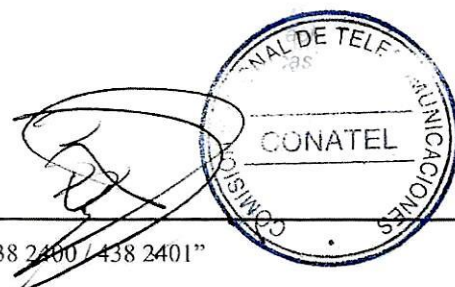
Los datos presentados y manifestaciones formuladas se hacen en carácter de declaración jurada, para ser presentada a la CONATEL.-

Atentamente,

Firma del Solicitante

Aclaración

C.I.C. N°



FORMULARIO B.2.
NOTA DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA – PERSONA JURÍDICA
Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

Señor

Asunción, de de .-

Presidente de la CONATEL
PRESENTE

Ref.: Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.
Res. Dir. N° .-

Por la presente, quien(es) suscribe(n) en el marco del Procedimiento de referencia, en nombre y representación de (NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA SOLICITANTE), solicito el otorgamiento de Autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional conforme a lo detallado en el Formulario de Datos Técnicos que se adjunta y las siguientes condiciones:

Cantidad de Portadoras(*)	Cantidad de días de operación proyectada	Fecha de inicio de operación proyectada

(*)Número de portadoras de transmisión más número de portadoras de recepción.-

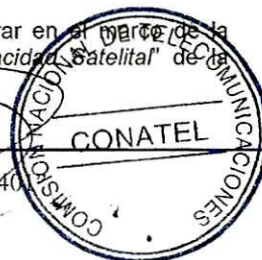
Monto en concepto de Derecho de Autorización (Gs.)	Monto en concepto de Arancel por uso del Espectro Radioeléctrico (Gs.)	Monto en concepto de Inspección (Gs.)	TOTAL

INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA JURÍDICA SOLICITANTE	
Nombre/Razón Social de la persona jurídica solicitante(*):	
R.U.C. Nro.(*):	
Domicilio real(*):	
Domicilio para todos los efectos vinculados a la presente solicitud (*):	
Teléfono (*):	
Correo Electrónico para todos los efectos:	
Información del/de los Representante/s (*) (En caso de existir más de un representante, este campo puede replicarse las veces que sean necesarias para detallar los datos de cada uno)	Nombre: C.I.C. N°: Números de teléfono y fax: Dirección de correo electrónico:
DOCUMENTOS REQUERIDOS QUE SE ADJUNTAN (Según lo requerido para personas jurídicas)	
(LISTAR)	

(*) Campos obligatorios.-

Con motivo de la presente solicitud, en nombre y representación de (NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA SOLICITANTE), quien/quienes suscribo/suscribimos, declaro/declaramos, bajo fe de juramento, que:

- Se conocen y aceptan las disposiciones que rigen el Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional y la persona jurídica recurrente se somete a ellas sin reservas.-
- La operación para la cual la persona jurídica solicita Autorización se ajustará estrictamente a los plazos y condiciones que se declaran en la presente solicitud y que, en caso de no ser así, se reconoce que la misma incurre en infracción grave descripta en el Artículo 104, inciso a), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", por la realización de actos sin previa autorización o con inobservancia de las condiciones básicas establecidas.-
- De conformidad con el procedimiento establecido, en virtud de la presente solicitud, se ha efectuado el depósito en cuenta bancaria de la CONATEL de los montos que corresponde a ella percibir en concepto de Derecho de Autorización, Tasa por Inspección y Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico, que se ajusta a las características y condiciones de la operación para la cual se solicita Autorización.-
- El Proveedor de quien la persona jurídica recurrente contratará capacidad satelital para operar en el marco de la Autorización que se solicita se encuentra registrado en el "Registro de Proveedor de Capacidad Satelital" de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.



FORMULARIO B.2.

NOTA DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN JURADA – PERSONA JURÍDICA
Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

- e. La operación para la cual se solicita Autorización cumplirá fielmente con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.-
- f. No se configuran con relación a la presente solicitud las causales de rechazo establecidas en el Artículo 59 del Decreto N° 14.7135/96.-
- g. La persona jurídica recurrente no se encuentra comprendida en ninguna de las inhabilidades previstas para presentar solicitudes como la presente y/o contratar con el Estado Paraguayo en general y con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en particular.-
- h. Ni la persona jurídica recurrente ni su Presidente, directores, miembros de los órganos directivos o equivalentes se hallan comprendidos en ninguna de las inhabilidades previstas para presentar solicitudes como la presente y/o contratar con el Estado Paraguayo en general y con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en particular.-
- i. La persona jurídica recurrente no ha sido declarada incapaz para el ejercicio del comercio.-
- j. La persona jurídica recurrente cuenta con la libre disposición de sus bienes, no se encuentra en Quiebra o Convocatoria de Acreedores ni existen sentencias judiciales de interdicción o inhabilitación registradas a nombre de la misma.-
- k. La persona jurídica recurrente no posee obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento.-
- l. La persona jurídica recurrente no ha incurrido en incumplimiento alguno con el Estado Paraguayo durante los últimos tres (3) años;
- m. Ni la persona jurídica recurrente ni su Presidente, directores, miembros de los órganos directivos o equivalentes se encuentran en infracción de las normas de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", sus disposiciones reglamentarias ni de las disposiciones que rigen el presente servicio y tampoco han incurrido en incumplimiento o infracción de las disposiciones que rigen el *Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional* durante los últimos tres (3) años;
- n. La persona jurídica recurrente no posee deudas, en ningún concepto, con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).-
- o. En caso de que se otorgue la autorización solicitada, La persona jurídica recurrente se obliga a cumplir fielmente la totalidad de obligaciones que genera la misma.-
- p. La persona jurídica recurrente reconoce y acepta que la CONATEL puede no otorgar la Autorización solicitada, en el marco de las facultades que legalmente le corresponden.-
- q. Se asume el compromiso de comunicar a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las manifestaciones expuestas precedentemente.-
- r. Se reconoce que se incurre en la infracción grave descrita en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" si:
- las manifestaciones precedentemente expuestas son falsas, incompletas o no se ajustan estrictamente a la realidad al momento de su presentación.-
 - no comunico a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier hecho que altere las manifestaciones precedentemente expuestas.-
- s. Se reconoce que, en cualquier momento, la CONATEL puede requerir documentos e información adicional.-

Los datos presentados y manifestaciones formuladas se hacen en carácter de declaración jurada, para ser presentada a la CONATEL.-

Atentamente,

Firma del Solicitante

Aclaración

C.I.C. N°



FORMULARIO B.3.
DECLARACIÓN JURADA DE REPRESENTANTES.-
Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

Señor

.....
Presidente de la CONATEL.-
Presente

Ref.: Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.

Res. Dir. N°

Por la presente, quien suscribe....., me presento ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en nombre y representación de (NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN NOMBRE DE QUIEN ACTÚA), a los efectos de formular solicitud en el marco del Procedimiento de referencia. En ese sentido, para cuanto hubiere lugar, mis datos son como se exponen a continuación:

INFORMACIÓN SOBRE EL REPRESENTANTE.-	
Nombre y Apellido(*):	
C.I.C. Nro. (*):	
Nacionalidad:	
Domicilio para todos los efectos(*): (Calle/Ciudad/Departamento)	
Teléfono para todos los efectos(*):	
Correo Electrónico para todos los efectos:	

En ocasión de la solicitud que he presentado ante la CONATEL como representante, declaro, bajo fe de juramento, que:

- No me encuentro comprendido en ninguna de las inhabilidades para ejercer la representación y formular solicitudes de este tipo.-
- No me encuentro en infracción de las normas de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", sus disposiciones reglamentarias ni de las disposiciones que rigen el presente servicio y tampoco he incurrido en incumplimiento o infracción de las disposiciones que rigen el *Procedimiento para obtención de Autorización para Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional* durante los últimos tres (3) años;
- No he sido declarado incapaz para ejercer el comercio ni me encuentro condenado por delitos con penas privativas de libertad, cuento con la libre disposición de mis bienes, no me encuentro en Quiebra o Convocatoria de Acreedores ni existen sentencias judiciales de interdicción o inhabilitación registradas a mi nombre.-
- Me encuentro suficientemente facultado por la persona en nombre de quien he presentado solicitud ante la CONATEL para realizar gestiones de este tipo y asumir, en su nombre, los compromisos que exigen las normas que rigen el procedimiento de referencia.-
- En caso de corroborarse que no soy en realidad representante de la persona en nombre de la cual digo actuar, o si, siéndolo, la solicitud formulada en el marco del Procedimiento de referencia y los compromisos que ella implica, constituyen una extralimitación de las facultades que me han otorgado, reconozco y acepto que responderé personalmente ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:
 - de las consecuencias (obligaciones) derivadas de la presentación que han realizado hasta la decisión de no ratificación.-
 - por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", por la provisión de información falsa o distorsionada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-
- Asumo el compromiso de comunicar a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las manifestaciones expuestas precedentemente.-
- Reconozco que se incurro en la infracción grave descripta en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" si:
 - las manifestaciones precedentemente expuestas son falsas, incompletas o no se ajustan estrictamente a la realidad al momento de su presentación.-
 - no comunico a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier hecho que altere las manifestaciones precedentemente expuestas.-
- Reconozco y acepto que, en cualquier momento, la CONATEL puede requerir documentos e información adicional a los efectos de corroborar las declaraciones y manifestaciones que he formulado.-

Hago y suscribo la presente declaración para ser presentada a la CONATEL.

Firma del Representante
Aclaración
C. I. C. N°



FORMULARIO B.4.
DATOS TECNICOS
Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

DATOS TÉCNICOS POR ESTACIÓN TERRENA SATELITAL	
Solicitante	
Zona de operación (ciudad/departamento)	
Dirección (si corresponde)	
Coordenadas (si corresponde)	
Cota (si corresponde)	
Operador satelital	
Posición orbital	
Designación del satélite	
N° de portadoras de Tx	
N° de portadoras de Rx	
Frecuencia central subida	
Frecuencia central bajada	
Ancho de banda Tx (kHz)	
Ancho de banda Rx (kHz)	
Banda (C, Ku, Ka, otros)	
Modulación	
Técnica de acceso al satélite	
Tipo de información (audio, vídeo, otros)	
FEC	
Velocidad de Tx (kbps)	
Velocidad de Rx (kbps)	
Polarización (subida/bajada)	
BER operacional	
Diámetro de antena Tx	
Ganancia de antena en Tx	
Ganancia de Antena en Rx	
Ángulo de elevación	
Potencia salida de Tx	
P.I.R.E.	
OBSERVACIONES	



FORMULARIO B.4.
DATOS TECNICOS
Transmisión Satelital de Señales de carácter ocasional.-

211

DATOS DEL PROFESIONAL TÉCNICO	
Nombre y Apellido:	
Cédula de Identidad N°:	
Matrícula Cat. I CONATEL N°:	
Teléfono de Contacto:	
Correo Electrónico:	

Quienes suscribimos declaramos tener perfecto conocimiento de la naturaleza y fines del servicio a que serán destinadas las Estaciones Radioeléctricas especificadas en este formulario, así como también de la legislación vigente en materia de Telecomunicaciones, la que nos comprometemos acatar fielmente.

Reconocemos y aceptamos que:

- en cualquier momento, la CONATEL puede requerir documentos e información adicional
- en caso de que el formulario no esté completo, contenga datos erróneos o no se cumplan con los requisitos para la presentación, la CONATEL se encuentra facultada a rechazar el pedido presentado y/o a imponer, eventualmente, las sanciones que considere pertinentes.-
- se debe dar fiel cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Autorización solicitada.-

Los datos presentados y manifestaciones formuladas se hacen en carácter de declaración jurada, para ser presentada a la CONATEL.-

Reconocemos que se incurre en la infracción grave descrita en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" si:

- las manifestaciones precedentemente expuestas son falsas, incompletas o no se ajustan estrictamente a la realidad al momento de su presentación.-
- no comunico a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier hecho que altere las manifestaciones precedentemente expuestas

Firma del Solicitante
(o del Representante si se actuare a través de uno)

Firma Profesional Técnico
responsable

Aclaración

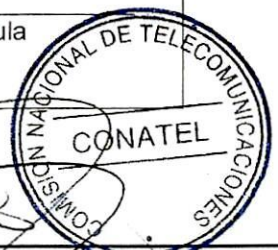
Aclaración

Nombre o Razón Social (Si se trata de persona jurídica
solicitante)

Nro. de C.I.C.

Nro. de C.I.C. (Si se trata de persona física solicitante) o
Nro. de RUC (Si se trata de persona jurídica solicitante)

Nro. de Matrícula



ANEXO "C"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° /2015

POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA SATELITAL PARA TRANSMISIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE CARÁCTER OCASIONAL A

Asunción, de de 2015

VISTO: La Resolución Directorio N° /2015 y el expediente N° /2015 de fecha de de 2015 por medio del cual ha solicitado la Autorización para la instalación y operación de una estación terrena satelital para Transmisión Satelital de Señales de Carácter Ocasional; y,

CONSIDERANDO: Que, por medio de la presentación individualizada como Expediente N° /2015 de fecha de de 2015, solicita el otorgamiento de Autorización para la instalación y operación de una estación terrena satelital para Transmisión Satelital de Señales de Carácter Ocasional.

Que, por Resolución Directorio N° /2015, se ha aprobado el procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones de este tipo, en el marco del cual se ha facultado a la Presidencia a otorgar Autorizaciones.

POR TANTO: El Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la facultad otorgada por Resolución Directorio N° /2015.

RESUELVE:

- Art 1° OTORGAR a la Autorización para la instalación y operación de una estación terrena satelital para Transmisión Satelital de Señales de Carácter Ocasional, conforme a los datos que se especifican en la solicitud presentada, individualizada como Expediente N° /2015 de fecha de de 2015.-
- Art 2° ESTABLECER que la presente Autorización, tiene un periodo de vigencia de semana(s), a computarse desde , tras lo cual deberá cesar toda operación amparada en la misma.-
- Art 3° ESTABLECER que en ningún caso la CONATEL será responsable de daños, incidentes o pérdidas de utilidades ocasionadas por fallas o demoras en la provisión de capacidad del Operador Satelital.
- Art 4° ESTABLECER que las estaciones terrenas de los Autorizados deben cumplir con las características técnicas establecidas por el proveedor de capacidad satelital al cual se pretende acceder, conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.-
- Art 5° ESTABLECER que la estación terrena tendrá carácter de servicio secundario por lo que no debe causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro y no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.-
- Art 6° ESTABLECER que en caso de interferencia, el titular de la Autorización deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL, sin que de ello genere derecho a compensación alguna para el titular de la presente Autorización.-
- Art 7° ESTABLECER que los equipos y sistema correspondientes a la Autorización para la transmisión de señales satelitales de carácter ocasional, no podrán interconectarse a otros sistemas de telecomunicaciones, sin la autorización previa de la CONATEL.-
- Art 8° ESTABLECER que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente Inspección Técnica para la verificación de la instalación y operación de la Estación Terrena Satelital.
- Art 9° DISPONER que el titular de la presente Autorización deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y colaboración necesarias para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.
- Art 10° ESTABLECER que el titular de la presente Autorización deberá dar fiel cumplimiento a todas las condiciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", sus disposiciones reglamentarias aplicables al caso, la presente Resolución, el Procedimiento para obtención de autorización para transmisión satelital de señales de carácter ocasional y demás compromisos que ha asumido con motivo del requerimiento que ha formulado.-
- Art 11° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.

Econ. Eduardo N. González M.
Presidente de CONATEL
Res. PR. N° /2015



ANEXO "D"

DOCUMENTO INFORMATIVO

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Autorización para Operación Estaciones Terrenas Satelitales de Carácter Ocasional

Con el fin de obtener la Autorización para operación de una estación terrena satelital de carácter ocasional, el solicitante deberá previamente, abonar los montos establecidos en los conceptos de Uso del Espectro Radioeléctrico, Derecho de Autorización, e Inspección, según tabla siguiente:

AÑO 2015

Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico				
Fórmula para cálculo del monto: $P = 0,5 \times SM \times (Np_t + Np_r) \times N^oS$				
Donde: P : Monto del Arancel;				
SM : Salario Mínimo (utilizar 1.824.055 hasta el 31-dic-2015);				
Np _t : Número de portadoras de transmisión;				
Np _r : Número de portadoras de recepción.				
N°S : Número de semanas, cuyo valor, atendiendo a las condiciones de otorgamiento de la Autorización, no podrá ser superior a 4.				
Ejemplos:	Np _t	Np _r	N°S	P
	1	0	1	\$.912.028.-
	1	1	1	\$.1.824.055.-
	2	0	2	\$.3.648.110.-
	2	2	2	\$.7.296.220.-
Derecho de Autorización				
Fórmula para cálculo del monto: $DA = 0,16 \times SM$				
Donde: DA : Derecho de Autorización;				
SM : Salario Mínimo (utilizar \$.1.824.055 hasta el 31-dic-2015)				
Inspección				
Fórmula para cálculo del monto: $I = 0,1 \times SM$				
Donde: I : Inspección;				
SM : Salario Mínimo (utilizar \$.1.824.055 hasta el 31-dic-2015)				

Se servirá hacer efectiva dicha suma en la Cuenta Corriente N° 223280/8 a nombre de CONATEL en cualquier sucursal del Banco Nacional de Fomento.

Posteriormente, deberá usted adjuntar copia autenticada de la Boleta de Depósito a su solicitud de Autorización para operar enlaces satelitales en carácter ocasional.

